

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 2 días del mes de noviembre de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI. 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado de la Dr. Facundo Martin Ojeda, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente y el CPN Nelson Juan Marcolini, DNI. 14.737.414 en su carácter de Apoderado, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente ACUERDO DE REVISION SALARIAL:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los Departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, la que se hará efectiva en 5 tramos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.022; Febrero 2023 y Marzo 2.023, conforme sigue:

CATEGORIAS	OCT	NOV	DIC	FEB	MAR
PROFESIONALES BIOQUIMICOS, NUTRICIONISTA, FARMACEUTICOS	150856	167165	183474	190609	199782
OPERADOR RMN	183942	203827	223713	232413	243599
OBSTRETICAS - INSTRUMENTADORAS	137192	152023	166855	173344	181686
CABOS/AS DE CIRUGIA	137192	152023	166855	173344	181686
CABOS/AS DE PISO Y PABELLON	134787	149358	163930	170305	178501
ENFERMERO/AS DE CIRUGIA- PERSONAL ESTERILIZACION	131179	145361	159542	165747	173724
TECNICO RX	131179	145361	159542	165747	173724
PEDICUROS-MASAJISTAS-KINESIOLOGOS	131179	145361	159542	165747	173724
ENFERMEROS/AS DE PISO O CONSULTORIOS	127571	141363	155154	161188	168946
PERSONAL ESPECIALIZADO EN UTI, CLIMAX,UCO,NURSE,FONIATRIA Y RIÑON ARTIFICIAL	127571	141363	155154	161188	168946
PERSONAL DESTINADO ATENCION DE ENFERMOS MENTAL Y NERVIOSOS	127571	141363	155154	161188	168946
PERSONAL TECNICO DE HEMOTERAPIA, FISIOTERAPIA, A.PATOLOGICA Y LABORATORIO	121960	135144	148329	154098	161514
AYUDANTE DE RX,FISIOTERAPIA,HEMOTERAPIA,A.PATOLOGICA Y LAB.DE A.CLINICOS	121960	135144	148329	154098	161514
MUCAMAS DE CIRUGIA O QUE NO TENGAN ATINGENCIA CON ATENCION ENFERMEROS	113340	125593	137846	143207	150099
ASISTENTE DE COMEDOR CON ATENCION AL PUBLICO	110336	122264	134192	139411	146120
CAMILLEROS Y FOTOGRAFOS	110336	122264	134192	139411	146120
PERSONAL DE LAVADERO Y ROPERIA	108531	120264	131997	137130	143730
MUCAMA DE PISO Y CONSULTORIOS	107930	119598	131266	136371	142934
PERSONAL DE MANTENIMIENTO					
OFICIALES	124064	137476	150888	156756	164301
MEDIO OFICIALES	116848	129480	142112	147639	154744
ASCENSORISTAS,PORTEROS Y SERENOS	112138	124261	136384	141688	148508
JARDINEROS	107930	119598	131266	136371	142934
PEONES GENERALES	110335	122263	134191	139410	146119
PERSONAL DE COCINA					
1ER COCINERO/A Y/O REPOSTERO Y/O FIAMBRERO	124064	137476	150888	156756	164301
2ER COCINERO/A Y/O REPOSTERO Y/O FIAMBRERO	117249	129925	142600	148146	155276
ENCARGADO/A DE OFFICE,CAFETERO Y JEFE DE DESPACHO DE COCINA	117249	129925	142600	148146	155276
AYUDANTE DE COCINA Y CACEROLERO	114844	127260	139675	145107	152091
PEONES DE COCINA EN GENERAL	107930	119598	131266	136371	142934
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
ADMINISTRATIVO 1ERA	120757	133812	146866	152578	159921
ADMINISTRATIVO 2DA	117249	129925	142600	148146	155276
ADMINISTRATIVO 3ERA	113742	126038	138335	143714	150631
CADETES	101415	112379	123343	128140	134307

ARTÍCULO 5:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 y 2023 conforme a la escala que obra en el Artículo 4 del presente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/04/2023, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/05/22 y posteriores como para los fijados en la presente Acta, es decir 01/10/2022, 01/11/2022, 01/12/2022, 01/02/2023 y 01/03/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: REVISIÓN

Las partes acuerdan hacer una revisión de lo aquí acordado en el mes de febrero de 2023.

ARTÍCULO 7:

En caso de que los empleadores acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: RATIFICACIÓN

Las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 17 de Mayo del corriente en este expediente en todo aquello que no haya sido modificado.



ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora se establece a partir del 01-10-22 en la suma de \$ 3.989; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 4.420; a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 4.851; a partir del 01-02-23 en la suma de \$ 5.040, y a partir del 01-03-23 en la suma de \$ 5.282.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: LAVADO DE ROPA

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06 que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de octubre de 2.022: \$2849; a la de noviembre de 2.022 \$3157; al diciembre de 2.022 de: \$3465 y enero de 2.023; a la de febrero de 2.023 de \$3600; a la de marzo de 2.023 de \$3773

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no será inferior al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 2.849,00 a partir de Octubre de 2.022; \$ 3.157 a partir de Noviembre de 2.022; \$ 3.465 a partir de Diciembre de 2022; \$ 3.600 a partir de Febrero de 2.023 y \$ 3.773 a partir de Marzo de 2.023, de igual manera.

ARTÍCULO 11:

Con relación al Art. 9 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 12:

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural, pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-04-23.



ARTÍCULO 13: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/05/2.022 y hasta el 30/04/2.023. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 14: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados durante el año 2.022, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

